



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- Sala Tercera de decisión -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Mediante providencia de 8 de septiembre de 2022<sup>1</sup> se citó a audiencia de pruebas para el 27 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.-. Sin embargo, el apoderado de la parte demandada solicitó<sup>2</sup> se aplase la diligencia por cuanto tiene programadas dos audiencias de conciliación prejudicial para la misma fecha.

Siendo atendible la razón argüida en respaldo de tal petición, se accederá a ella y se reprogramará la audiencia para una fecha próxima.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APLÁZASE** la audiencia de pruebas señalada para el 27 de octubre de 2022, a las 9:00 a.m.

**SEGUNDO: FIJASE** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 1° de diciembre de 2022, a las 03:00 p.m. -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado.

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 1 Administrativa

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e0d1abd47ee27a1b671ba4bfb4230983c20325e66efb13eb1a4f60e37559d2

Documento generado en 26/10/2022 03:06:37 PM

<sup>1</sup> Archivo nro. 56 del expediente judicial electrónico.

<sup>2</sup> Archivo nro. 66 del expediente judicial electrónico.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Sigue adelante con la ejecución
<b>Demandante:</b>	Alianza Fiduciaria S.A. administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C
<b>Demandado:</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación
<b>Radicación:</b>	18001-23-33-000-2021-00121-00

## I. ASUNTO

1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el ente demandado, en aplicación de los artículos 442 y 443 del Código General del proceso, y a proveer sobre el trámite consiguiente.

## II. ANTECEDENTES

2. Mediante providencia del 26 de enero de 2022<sup>1</sup> se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante por la suma de *Ciento cuarenta y dos millones setenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$142.079.175)*, sin perjuicio de los descuentos de ley, más los intereses a que haya lugar en los términos previstos en los artículos 176 y 177 del CCA, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total, teniendo en cuenta la cesación de intereses, en caso de presentarse.

3. El 22 de agosto 2022<sup>2</sup> la ejecutada contestó la demanda, proponiendo como argumentos de defensa: *la vulneración al debido proceso administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, innecesaria interposición del proceso ejecutivo por existir procedimiento administrativo, inobservancia al derecho de turno de los beneficiarios de sentencias judiciales*, y solicitó denegar las pretensiones de la demanda, el archivo del proceso y la condena en costas a la parte demandante.

4. La parte ejecutada acreditó haber enviado la contestación a la ejecutante el 22 de agosto de 2022, por lo que (201A, CPACA) el término de tres días de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, venció el 26 de agosto de 2022. La

---

<sup>1</sup> Archivo 18 expediente judicial electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 24 expediente judicial electrónico.



Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. administradora del  
Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C  
Demandado: Nación – Fiscalía.  
Radicación: 18001-2333-000-2021-00121-00

ejecutante recorrió la contestación<sup>3</sup>, solicitó desestimar las excepciones propuesta y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. CONSIDERACIONES

5. El Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá, es competente para decidir de acuerdo con el artículo 125 del CPACA.

6. El Despacho desestimarás las excepciones propuestas y ordenará seguir adelante con la ejecución, en razón a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.:

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.** (...).  
(Negrilla y subraya fuera del texto).

7. En el caso en concreto, en efecto, se pretende el cobro de una obligación contenida en auto que aprueba conciliación, proferido por esta Corporación.

8. Siendo así, se impone desestimar por improcedentes las excepciones propuestas.

9. Como consecuencia de ello, y en cumplimiento del artículo 443<sup>4</sup> *ibídem*, es del caso seguir adelante con la ejecución. Así se dispondrá.

10. En cuanto a la liquidación del crédito, se procederá de acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P: “(...) *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)*”. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C.G.P.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Archivo 26 expediente judicial electrónico.

<sup>4</sup> Artículo 443. Trámite De Las Excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:  
(...)

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se



Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. administradora del  
Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C  
Demandado: Nación – Fiscalía.  
Radicación: 18001-2333-000-2021-00121-00

11. De conformidad con el numeral 1 del artículo 365<sup>6</sup> del C.G.P<sup>7</sup> se condenará en costas a la demandada, por concepto de agencias en derecho -en atención a la gestión procesal realizada- en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016<sup>8</sup>, mismas que se tasa en el 1% del valor pedido en la demanda, en consideración a la naturaleza del asunto y su duración.

12. Las costas por concepto de expensas y gastos serán reconocidas en la medida de su comprobación por parte de la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

13. Por lo en precedencia expuesto, el Tribunal Administrativo de Caquetá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DESESTIMAR** por improcedentes las excepciones propuestas por el ejecutado.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución contra la Nación-Fiscalía General de la Nación y a favor de **Alianza Fiduciaria S.A. administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C**, por la suma de Ciento cuarenta y dos millones setenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos (\$142.079.175), más los intereses a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se surta su pago total.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, en los términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Costas en la instancia a cargo de la parte demandada. Liquidense conforme a la ley por la Secretaría de la Corporación. Agencias en derecho se

---

surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

<sup>6</sup> **“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. (...)”

<sup>7</sup> (...) el artículo 188 del CPACA entrega al juez la facultad de disponer sobre la condena en costas, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente deben aparecer causadas y comprobadas Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de unificación del 7 de diciembre de 2016, Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, radicado N° 25000234200020130467601 (2686-2014).

<sup>8</sup> “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”.



Medio de Control: Ejecutivo  
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. administradora del  
Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C\*C  
Demandado: Nación – Fiscalía.  
Radicación 18001-2333-000-2021-00121-00

establecen en 1% del valor de las pretensiones. Las costas por concepto de expensas y gastos serán reconocidas en la medida de su comprobación por parte de la Secretaría de este Tribunal.

**Notifíquese y cúmplase.**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**  
Magistrado

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 1 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e4016135cef10b42e648e149239900ca0059e3e7befd80eb21497c9f188016**

Documento generado en 26/10/2022 04:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
- DESPACHO PRIMERO -**

**Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Florencia, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

<b>Asunto:</b>	Requiere a la parte ejecutante.
<b>Medio de control:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimiento 1
<b>Demandado:</b>	Nación-Fiscalía General de la Nación
<b>Radicación:</b>	18001-2333-000-2022-00080-00

### I. ASUNTO

1. Procede el Despacho a requerir a las partes sobre la liquidación del crédito.

### II. CONSIDERACIONES

2. Mediante auto de 7 de septiembre de 2022<sup>1</sup> se ordenó seguir adelante con la ejecución, contando las partes con la posibilidad de presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1° del artículo 446 del CGP. El auto quedó ejecutoriado el 13 de septiembre de 2022<sup>2</sup>.

3. Transcurrido un lapso considerable sin que las partes presentaran esa liquidación, y en aras de impartir celeridad al proceso como lo impone el artículo 42 del C.G.P., requerirá a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación en el término de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el artículo 317 del CGP.

4. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá

### RESUELVE:

---

<sup>1</sup> Archivo 29 expediente judicial electrónico.

<sup>2</sup> Archivo 31 expediente judicial electrónico.



Asunto: Requiere a la Ejecutante  
Demandante: Fondo de Capital Privado Cattleya-Compartimiento 1  
Demandado: Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 18001-2333-000-2022-00080-00

**PRIMERO: ORDÉNASE** a la parte ejecutante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y so pena de aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

**Notifíquese y cúmplase.**

**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

**Magistrado**

Firmado Por:

**Nestor Arturo Mendez Perez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 1 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac90f7f8c69d5546be9529cc2864223613aa71c697db51d94663c36cdb8409**

Documento generado en 26/10/2022 04:33:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**